

1er Parcial 20/09/2014

Resumen de Repaso:

Derecho. Definición: *El derecho es un proyecto de armonía social fundado y realizado en el respeto a la persona del hombre.*

Caracteres:

Universalidad: La solución del derecho es universal, vale sin que su validez se circunscriba a límites personales o territoriales, deriva de la universalidad de su idea moral. Refleja una dignidad humana que no reconoce fronteras.

Obligatoriedad: El derecho es obligatorio. Su obligatoriedad deviene totalmente de su pertenencia al orden moral. No tiene cabida la coacción, que es el modo de la falsa obligatoriedad del poder.

Utopía: El derecho ha sido una tentativa constante de realización. Es un anhelo de conducta real que rompe los lazos con la situación existente. Pasa tal o cual cosa pero debería pasar tal o cual otra.

Juridicidad: No basta con que el Derecho sea positivo y cumpla las formalidades. La juridicidad del derecho deviene del respeto al hombre. Es el reconocimiento en la dignidad del hombre. El contenido del derecho debe manifestar el respeto al otro, el reconocimiento de los derechos inherentes al hombre.

Evolución y permanencia: el derecho evoluciona según evoluciona moralmente la sociedad. Permanecen sus principios rectores de protección a la dignidad humana.

Rasgos del Derecho: son permanentes y universales

- Ámbito de aplicación social
- Abstracto: se manifiesta en orden reglado, lo que hace que derecho y Poder se confundan
- Contenido Moral

Fines del Derecho: el derecho educa y convence al otro de que su respeto al otro es reconocer su propia dignidad. El poder llega a estos fines en forma coactiva.

- **Paz:** el derecho es orden de paz. Coordina comportamientos y establece las condiciones del encuentro social y la buena comunicación de los hombres. La paz brinda el marco para que el derecho prospere y se desarrolle. Asimismo propicia el desarrollo constante de los individuos.
- **Seguridad:** el hombre ha construido el derecho buscando pautas estables para su vida. El derecho es parte de un esfuerzo por superar las incertidumbres originadas en la convivencia con sus semejantes que su existencia le propone. La seguridad que el derecho brinda es su contenido obligatorio basado en el orden moral. Tiene que ver con la seguridad jurídica basada en el derecho del otro. Se diferencia de la seguridad del Poder porque esta es positiva, impuesta, coactiva.

Relaciones Intersubjetivas

Trato personal: refleja la necesidad existencial del encuentro con el otro, con el cual compartimos vivencias, experiencias. El derecho no se involucra, porque el amor es superior, es íntimo y el derecho no puede intervenir. Hay un orden de comunidad, donde las personas se conocen y hay trato de amor. Hay respeto recíproco.

Este trato requiere una actitud de entrega, participación y colaboración que afecta íntimamente al yo, puede alcanzar grados de intensa y profunda unión. Reconoce al otro un ser único, distinto a mí, esto no quiere decir que sea extraño. Esa diversidad es la que permite el diálogo y nuevos ámbitos de convivencia. La persona aparece como:

Inabarcable: es originaria, inédita, creadora.

Inacabada: el hombre no es algo fijo. No podríamos decir que "nunca cambiara".

Inaccesible: la persona es un suyo de sí. Su disponibilidad al otro no se puede lograr imponiéndose.

No numerable: las personas se designan por su nombre y no podrían ser nunca objetos de numeración, de suma, de cuantificación

No mensurable con criterios cuantitativos: nadie es más o menos persona, no se pueden hacer comparaciones entre los humanos.

No es una realidad exterior a mí: la posición exterior-interior no se da, ya que implica acercamiento. Es un "entre tú y yo" que impide la distancia.

Trato cosificante: La persona es degradada al nivel de cosa, de objeto, aunque no deja de ser persona. Utilizo al otro para un fin. Es una cosa. Lo elimino, lo alejo, lo veo como un obstáculo.

Se trata de saber que es lo que el otro tiene de interesante para nosotros y no lo que es. El yo se cierra al llamado del tú. El tú ya no es alguien, es algo, perdido en el panorama de las cosas que nos rodean.

El degradado a la condición de cosa se presenta como:

Abarcable: puede ser fichado, quedar reflejado en algún legajo donde consten las notas particulares que resulten importantes para mis fines. En

este caso el observador, al guiarse por datos, no tiene ni mínima perspectiva de la persona. Tendrá a lo sumo una fotografía, un error.

Acabado: no puede esperarse nada de él porque se considera que ya está constituido. Es previsible y pronosticable. Se lo etiqueta

Patente: a veces el que objetiviza se da cuenta que algo se le escapa del otro. Pero piensa que es cuestión de perspectiva, que si lo estudia desde otra perspectiva lo estudiaría completamente.

Numerable y cuantificable: como cualquier cosa, el otro reducido a cosa, se lo enumera, pueden ser sumados estadísticamente.

Distante: entre el sujeto y el objeto siempre hay una distancia aun cuando estén en contacto físico.

Trato Personal (cuando hablamos de Derecho)

- Comunidad (amor)
- Reconocimiento (respeto)

Trato Cosificante (cuando hablamos de Poder)

- Poder (manda obediencia)
- Violencia (daño al otro)

Estado de Derecho

Es un modelo de organización política, económica y social donde se desarrollan derecho y poder. Se combinan el trato personal y el trato cosificante. En este modelo, el derecho pone límites. Se influyen mutuamente. Cuando se mezclan sus características, se produce el conflicto.

El Estado se queda con la formulación del derecho, elaborando las pautas de comportamiento. Protagoniza la aplicación de las leyes mediante un órgano

del estado y con un procedimiento ritual. El Derecho, va a recibir los principios jurídicos del Estado pero los va a reformular. Así el Estado

Puntos críticos de convergencia

Estado: (Poder Ejecutivo) la libertad es condición ineliminable para la creación y el desarrollo de nuestra personalidad. Toda limitación por parte del Estado resulta un obstáculo para la evolución moral del hombre. El derecho fija permanentemente límites a la expresión del poder del estado.

La ley: (Poder Legislativo) aunque se procura incorporar la idea de Derecho a fórmulas abstractas, se trata de una regla que se origina en el centro supremo del poder político del Estado. Esta convergencia (que produce tensiones muy intensas) se ve estimulada por el orden jurídico como modo de marcar una efectiva limitación al poder estatal comprometiéndolo a respetar una solución que es objetiva y superior a su voluntad. Cuando se invierte esta relación, el Derecho es sustituido por posiciones de puro poder y nos hallamos con el fenómeno de perversión de la ley, analizado por Santo Tomás.

Administración de justicia: (Poder Judicial) El juez debe resolver con justicia y conforme a derecho, sin ser influenciado por los litigantes ni los intereses del poder estatal. En la medida que ceda a estos intereses pasará de ser un juez de derecho a un juez de poder. Así, su sentencia no será de armonía y restauración de diálogo roto sino que constituirá, en sí misma, un agravio y un obstáculo.

Confusión Poder Derecho: Un principio jurídico vale por su contenido material. El Estado le incorpora la coerción y lentamente esto hace que las razones iniciales de ese principio (valor material) se desplacen. El Estado cree

que la única manera de que se cumpla un principio jurídico es a través de la coerción. La confusión entre Poder y Derecho se produce cuando se cree que el Derecho es coercitivo. En este punto se cambia adhesión por coerción. Esto es producto de un intento del Estado por influir la conciencia de los ciudadanos.

El Derecho es una técnica de control social, limita al Poder.